Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**SUCESION**
Radicación	**41001-31-10-001-2007-00596-00**
Demandante	**MIGUEL ANGEL MOSQUERA BAHAMON**
Causante	**JOSE VICENTE MOSQUERA**

Neiva, Ocho (8) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Sobre el presente escrito arrimado por el "*JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE TELLO-HUILA",* el Despacho dispone correr trasladado por cinco (5) días a los sujetos procesales del referido memorial para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

RE: OFICIOS REQUERIMIENTO SUCESIÓN 2007 – 00596 JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA – HUI

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Tello <j01prmpaltello@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 7/06/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA OFICIO Nro. 896
del 02 de junio de 2022

Proceso de SUCESION de MIGUEL ANGEL MOSQUERA
BAHAMON Radicado al No. 410013110001-2007-00596-00. en mención.

Cordial saludo

Allego oficio 497 de este despacho judicial, dando
informe de actuación procesal Despacho comisorio Nro. 12

Atentamente,

Hernan Muñoz Gonzalez
Escribiente

De: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: sábado, 4 de junio de 2022 14:36
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Tello <j01prmpaltello@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIOS REQUERIMIENTO SUCESIÓN 2007 – 00596 JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA – HUI

OFICIOS REQUERIMIENTO SUCESIÓN 2007 – 00596 JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA – HUILA

SEÑOR (A) JUEZ (A) ADJUNTO PARA SU DILIGENCIAMIENTO OFICIO ORDENDO DENTRO DE LA CAUSA DE LA REFERENCIA.

SIN OTRO PARTICULAR, LES SALUDA COMEDIDAMENTE, RAMÓN FELIPE GARCÍA VAZQUEZ, SECRETARIO

Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva
Palacio de Justicia Edificio Rodrigo Lara Bonilla
Carrera 4 No. 6 - 99 oficina 203
Email: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE TELLO--HUILA

|Oficio No. 497.
Neiva, 07 de junio de 2022.

Señor
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA.
fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Despacho Comisorio Nro. 12 – Sucesión, propuesto por MIGUEL ANGEL MOSQUERA BAHAMÓN, en contra de **JOSÉ VICENTE MOSQUERA**.

RAD- *41-799-47-89-001-****2021-00076-00- Al responder indicar esta radicación.***

De manera atenta y conforme a lo requerido por ustedes mediante oficio Nro. 000896 del 02 de junio de 2022, me permito informar lo siguiente:

1. Según acta individual de reparto, el Despacho Comisorio Nro. 12 fue radicado el pasado 14 de septiembre de 2021, proveniente del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva - Huila.

2. Para el día 23 de septiembre de 2021, se profirió auto requiriendo al Juzgado Comitente para que facilitara el acceso al expediente, esto con el fin de constatar y tener certeza sobre el predio a entregar (Fl. 12), por lo que se libra el oficio Nro. 720 del 27/09/2021.

3. Mediante constancia secretarial de fecha 27 de septiembre de 2021, se informa que al correo institucional fue allegado memorial suscrito por el abogado Mario Medina Álzate, por lo que posteriormente, se profirió auto de fecha 27 de septiembre de 2021, comunicando que la documentación requerida en el numeral segundo de éste escrito, es con el propósito de tener más ilustración sobre la identificación de los predios (Fl. 40).

4. Para el 04 de noviembre de 2021, se profirió proveído en el que programa fecha y hora para la diligencia de entrega de los bienes inmuebles que fueron arrendados por el auxiliar de justicia William Aljure Saab y Rafael Manrique Vernos, a favor de la secuestre designada por el Juzgado Comitente Mery Araujo Cuevas.

5. Mediante Constancia Secretarial de fecha 09-11-2021, se advierte que la señora Mery Araujo Cuevas no aparece en el listado de auxiliares de la justicias, según Circular Resolución Nro. DESAJNER20-3878 del 21/12/2022.

6. Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022, esta judicatura advierte que hasta la fecha el juzgado Comitente no ha atendido el requerimiento ordenado mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021 y comunicado a través de oficio Nro. 720.

   Igualmente, se solicita al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, que confirme si el señor Omar de la Cruz Jovel Plazas sigue desempeñando

H.

el cargo de secuestre, así como también, se precise los bienes a entregar. Se advierte sobre la designación de la señora Mery Araujo Cuevas como secuestre, la cual no figura como auxiliar de la justicia.

7. Para el día 17 de febrero de 2022 a las 09:00 de la mañana, se instala diligencia de entrega de Bienes, informándose que es imposible llevar acabo la misma, por lo siguiente: 1) por cuanto la señora Mary Araujo Cuevas no es auxiliar de justicia; 2) Por no recibirse respuesta por parte del Juzgado Comitente sobre la identificación de los predios y 3) Por no existir folio de matrícula inmobiliaria, ni escritura pública actualizada de los bienes a entregarse, entre otras.

   Es de resaltar, que el apoderado Mario Medina álzate, interpuso en esa misma diligencia recurso de reposición, el cual fue negado por el señor juez, por lo que dicho abogado litigante interpuso el recurso de queja (Fl. 45.).

8. El Juzgado Comitente allega a este Despacho, través de correo electrónico (Vie 18/02/2022 16:55), la documentación requerida mediante oficio Nro. 720 de 27-092021 (Fl. 49 a 73).

9. Mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2022, se ordenó a la anterior secretaria el envió inmediato del expediente digital a la Oficina judicial de Neiva para que se surta el correspondiente reparto ante los Juzgados del Circuito.

10. A través del acta de diligencia de entrega de fecha 17 de marzo de 2022, se informó nuevamente sobre la inconsistencia del nombramiento de la señora Mery Araujo Cuevas, por no estar en la lista de Auxiliares. Además se requirió a la anterior secretaria para que procediera a enviar el proceso al superior.

11. Para el día 03 de mayo de 2022, por intermedio del Escribiente de éste Despacho, se envió link del expediente judicial a la Oficina judicial – Seccional Huila (Fl. 89).

12. Para el 04 de mayo de 2022, la oficina Judicial da Respuesta al anterior numeral, informando que el Recurso de queja correspondió al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva – Huila.

13. El 29 de marzo de 2022 el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el que hace entrega de 26 certificados de libertad y tradición (fl. 87 a 247.)

14. A través de la secretaria de fecha 03 de mayo de 2022, se indica que dentro de los documentos aportados por el abogado demandante, hace falta el folio de matrícula 200-26346, asi como también, la escritura pública Nro. 1639 del 19-08-1972.

H.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE TELLO--HUILA

15. Para el día 25 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante radicó memorial adjuntando 24 certificados de libertad y tradición junto con escrituras públicas (Fl. 255 a 266).

De acuerdo a lo anterior, me permito concluir, que el presente Despacho comisorio se encuentra a la espera de la decisión que tome el Juzgado 3° Civil del Circuito de Neiva – Huila sobre el recurso de queja

Atentamente,

EISSON HAWER OLAYA MEDINA
Secretario.

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico j01prmpaltello@ramajudicial.cendoj.gov.co, dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).

H.